



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~_____~~ **- 3 AGO. 2022** _____

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2016-01000-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: FILDO ENRIQUE MONROY ESGUERA

Revisados los requisitos requeridos por artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º literal b de dicho precepto.

Y es que de la revisión del plenario tenemos que el asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha tres (3) de abril de 2017 (fl 27 C.1), y la fecha de la última actuación data del treinta (30) de abril de 2018, consulta o informe general de títulos en el proceso elaborada por la secretaria del Despacho, luego para la fecha que ingresó al despacho han transcurrido más de dos (2) años, así las cosas, se RESUELVE:

- 1.- **TERMINAR** el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase previa verificación de embargo de remanentes.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de ejecución a favor de la **parte actora**, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>65</u> del
4 AGO 2022 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria